



RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL

Nº 00031-2025-PRODUCE/DVPA

05/05/2025

VISTOS: Las hojas de trámite Nº 00027371-2025-E y Nº 00029595-2025-E presentadas por Corporación Leribe S.A.C., y el Informe Nº 000438-2025-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de trámite Nº 00027371-2025-E, Corporación Leribe S.A.C. (en adelante la administrada), formula queja contra la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas (en adelante DGAAMPA), por presuntos defectos de tramitación en la atención de su solicitud de Modificación para impactos ambientales negativos no significativos por la *“Implementación de elaboración de pasta a partir de subproductos del proceso de curados de recursos hidrobiológicos en la planta ubicada en el Fundo Mogote Grande Lote C – Calle Félix Carrión Nº 201, distrito de San Andrés, provincia de Pisco, departamento de Ica”*; presentada mediante hoja de trámite Nº 00069657-2024-E;

Que, posteriormente, mediante hoja de trámite Nº 00029595-2025-E, la administrada presentó desistimiento con relación a su queja formulada contra la DGAAMPA con hoja de trámite Nº 00027371-2025-E;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, en adelante, el TUO de la Ley Nº 27444, en el numeral 197.1 de su artículo 197, establece que el desistimiento pondrá fin al procedimiento;

Que, el TUO de la Ley Nº 27444, en los numerales 200.4 al 200.6 del artículo 200, señala que el desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento; si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento. El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa, y que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo tercero interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OHOENBN3

Que, en el presente caso, la administrada mediante la hoja de trámite N° 00029595-2025-E, señala que se desiste del procedimiento de queja; es decir, precisa que se trata de un desistimiento del procedimiento de su queja formulada contra la DGAAMPA, el cual fue iniciado mediante hoja de trámite N° 00027371-2025-E;

Que, es necesario mencionar que en el Informe N° 00000064-2025-PRODUCE/DGAAMPA de la DGAAMPA, no se comunica el apersonamiento de terceros interesados al procedimiento de queja ni que ese procedimiento involucre afectación al interés público;

Que, el desistimiento presentado por la administrada con relación a la queja formulada contra la DGAAMPA debe ser resuelto por el Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, en su condición de superior jerárquico, de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que establece su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento presentado por Corporación Leribe S.A.C., mediante hoja de trámite N° 00029595-2025-E, con relación a la queja formulada con hoja de trámite N° 00027371-2025-E contra la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas.

Artículo 2.- Declarar la conclusión del procedimiento de queja iniciado por Corporación Leribe S.A.C. mediante hoja de trámite N° 00027371-2025-E.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Viceministerial a Corporación Leribe S.A.C. para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en la sede digital del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Regístrese y comuníquese.

JESUS ELOY BARRIENTOS RUIZ
Viceministro de Pesca y Acuicultura

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: OHOENBN3